



# Asamblea General

Distr. general  
12 de junio de 2026

Español e inglés únicamente

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 62º periodo de sesiones

15 de junio a 10 de julio de 2026

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del  
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Exposición conjunta escrita presentada por American  
Association of Jurists, International Association of  
Democratic Lawyers (IADL), organizaciones no  
gubernamentales reconocidas como entidades consultivas  
especiales, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié  
entre les peuples, organización no gubernamental  
reconocida en la Lista\***

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye  
con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[22 de mayo de 2026]

---

\* Se publica como se recibió, en el idioma de presentación únicamente.



## **Las sanciones estadounidenses contra la justicia internacional: obstrucción a la labor de la Corte Penal Internacional (CPI) y a los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas y garantía de la impunidad de los crímenes cometidos en Gaza**

American Association of Jurists (AAJ), International Association of Democratic Lawyers (IADL), el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP) y Courage International AISBL - Courage, en el marco del tema referido, y en relación con el informe de la Comisión Internacional Independiente de investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel (A/HRC/62/22) para esta sesión, centrado en las muertes y heridos civiles a causa de actores no estatales, incluidos colonos israelíes y grupos armados palestinos. El Consejo de Derechos Humanos se reúne en un momento en que los mecanismos de rendición de cuentas están siendo activamente obstaculizados.

Señalamos a este Consejo que las sanciones unilaterales impuestas por el gobierno de los Estados Unidos de América contra funcionarios de la Corte Penal Internacional (CPI), contra Francesca Albanese, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, y a las organizaciones no gubernamentales palestinas denunciadas, constituyen un acto deliberado de obstrucción a la justicia cuyo efecto directo e inmediato es la perpetuación de la impunidad de los perpetradores de los crímenes que este Consejo investiga.

### **I. Las sanciones: hechos y alcance**

Desde febrero de 2025, el Ejecutivo estadounidense impuso sanciones económicas y migratorias a once (11) jueces y fiscales de la CPI y a la Relatora Especial Albanese. La causa única y declarada de estas medidas es el ejercicio de sus mandatos, funciones jurisdiccionales y de supervisión en relación con los crímenes cometidos en Gaza. Entre los sancionados figuran el Fiscal Jefe Karim Khan —quien solicitó las órdenes de arresto contra el primer ministro Netanyahu y el ex ministro Gallant— y los magistrados que las emitieron o ratificaron, así como Albanese, sancionada por sus informes oficiales ante este Consejo y sus recomendaciones a la Corte Penal Internacional.

El 4 de septiembre, Trump sancionó a tres organizaciones no gubernamentales más: Al-Haq (fundada en 1979, pionera en documentar violaciones en Gaza y Cisjordania), el Centro Al-Mezan para los Derechos Humanos y el Centro Palestino de Derechos Humanos (PCHR). Las tres fueron sancionadas por su actividad en relación con la CPI. El Alto Comisionado de DDHH de la ONU, Volker Türk, exigió retirar de inmediato todas estas sanciones, advirtiendo que “profundizarán la impunidad, silenciarán las voces de las víctimas y fomentarán las violaciones de derechos humanos”.

Las sanciones conllevan bloqueo de activos, prohibición de entrada a los Estados Unidos de América extensiva a familiares y, por efecto extraterritorial, exclusión del sistema financiero y de plataformas digitales de empresas estadounidenses —incluyendo cuentas bancarias europeas, tarjetas de crédito internacionales y servicios de comunicación— debido al temor de sanciones secundarias sobre las propias entidades financieras. La presidenta de la CPI denunció que sus funcionarios habían sido equiparados oficialmente con “terroristas y narcotraficantes”.

### **II. El efecto jurídico central: impunidad para los perpetradores**

Subrayamos ante este Consejo la consecuencia jurídica más grave de estas sanciones: al paralizar a los órganos de investigación y enjuiciamiento, producen de manera directa e intencional la impunidad de quienes cometen los crímenes que la Comisión documenta.

Esta vinculación no es retórica, sino estructural. La Comisión ha concluido en informes anteriores que Israel es responsable de crímenes de guerra —incluidos el uso del hambre

como método de guerra y ataques deliberados contra población civil— y que la impunidad estructural es precisamente la causa raíz de la recurrencia del conflicto. La CPI, al emitir órdenes de detención contra Netanyahu y Gallant, activo el único mecanismo jurídico internacional con competencia para interrumpir ese ciclo. Las sanciones de los Estados Unidos de América son una respuesta explícita y declarada a esa activación: su objetivo es detener el proceso y su beneficiario identificado es el Estado cuyos dirigentes enfrentan dichas órdenes.

El efecto disuasorio sobre el conjunto del sistema es igualmente grave. Cuando un juez es sancionado por el contenido de su sentencia, todos los jueces se percatan que ciertas sentencias tienen un costo personal insoportable. Cuando una relatora de la ONU es bloqueada financieramente por sus informes, todos los expertos independientes toman nota de que hay temas que generan represalias. Este efecto de intimidación sistemática sobre los mecanismos de justicia internacional beneficia exclusivamente a quienes tienen interés en que esos mecanismos no funcionen: los presuntos perpetradores de los crímenes.

En términos del derecho internacional, la conducta de los Estados Unidos de América puede calificarse como: (a) obstrucción a la acción de un tribunal internacional en el ejercicio de su competencia; (b) violación del deber de no impedir el enjuiciamiento de crímenes internacionales, derivado de las normas de *ius cogens* que proscriben la impunidad por genocidio y crímenes de lesa humanidad; y (c) facilitación de la impunidad, en tanto el beneficiario directo e identificado de las sanciones es el Estado cuyos dirigentes enfrentan las órdenes de detención.

### III. Normas internacionales violadas

Las sanciones constituyen violaciones concurrentes de: el Artículo 105.2 de la Carta de la ONU, que garantiza a los funcionarios de la organización las inmunidades necesarias para ejercer su mandato con independencia; la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (1946), de la que los Estados Unidos de América es parte, que protege las palabras y actos de los expertos en misión para la ONU; los artículos 14, 17 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —ratificado por los Estados Unidos de América.—, que garantizan el debido proceso, la inviolabilidad de los bienes y la libertad de expresión; los Principios Básicos de la ONU sobre la Independencia de la Judicatura (Res. AG 40/32, 1985), que prohíben toda represalia contra jueces por el contenido de sus resoluciones; y el principio consuetudinario de no interferencia en el funcionamiento de las organizaciones internacionales.

### IV. Conclusión y recomendaciones al Consejo

La rendición de cuentas no es un valor abstracto. Es el único mecanismo que puede romper el ciclo de impunidad que este Consejo, a través de la Comisión Internacional Independiente, ha identificado como la causa estructural de la perpetuación de los crímenes contra el pueblo palestino. Atacar a los jueces y relatores es atacar a las víctimas y justificar que los perpetradores escapen a la justicia.

Las organizaciones que suscriben solicitan al Consejo de Derechos Humanos:

1. Condenar las sanciones impuestas por los Estados Unidos de América contra los once jueces y fiscales de la CPI y la Relatora Especial Albanese, por constituir una violación de la Carta de la ONU y del derecho internacional, y un acto de obstrucción a la justicia cuyo efecto directo es garantizar la impunidad de los presuntos perpetradores de crímenes en Gaza.
2. Exigir el levantamiento inmediato e incondicional de todas estas sanciones.
3. Declarar que sancionar a un funcionario judicial o experto de las Naciones Unidas por el ejercicio de su mandato no solo viola su inmunidad funcional, sino que constituye un acto que beneficia activamente a los perpetradores de crímenes internacionales al dismantelar los mecanismos de rendición de

cuentas, y que en consecuencia genera responsabilidad internacional del Estado que las impone.

4. Solicitar a todos los Estados que adopten medidas positivas para contrarrestar los efectos extraterritoriales de las sanciones sobre los funcionarios internacionales protegidos, incluyendo la garantía de acceso a servicios financieros básicos en sus territorios.
5. Incluir en la resolución sobre el Territorio Palestino Ocupado un párrafo afirmando que la rendición de cuentas por los crímenes cometidos en Gaza es inseparable de la protección efectiva de la independencia de los órganos encargados de investigarlos y enjuiciarlos, y que cualquier medida destinada a obstaculizar dichos órganos compromete tanto el Estado de derecho como los derechos de las víctimas.

---

Courage International AISBL - Courage, la/las ONG sin estatus consultivo también comparte(n) las opiniones expresadas en esta exposición.